

de Receptores y Exportadores, S. A.» (AGRESA), para ampliar su planta de desmanillado y envasado de plátanos emplazada en La Victoria de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien, disponer:

1. Declarar a la ampliación de la planta de desmanillado y envasado de plátanos de la «Agrupación de Receptores y Exportadores, S. A.» (AGRESA), emplazada en La Victoria de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.
2. Conceder el beneficio de la preferencia en la obtención del crédito oficial.
3. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial.
4. Aprobar el proyecto definitivo con un presupuesto de inversión, a efectos de subvención de un millón doscientas cuarenta y ocho mil setecientos treinta y tres (1.248.733) pesetas. La cuantía máxima de la subvención será de doscientas cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y seis (249.746) pesetas.
5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 31 de enero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 5 de febrero de 1974 por la que se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Velilla de San Esteban y Alcozar (Soria).*

Ilmos. Sras.: Por Decreto de 23 de marzo de 1967, se declaró sujeta a Ordenación Rural de la comarca de San Esteban de Gormaz. Por Decreto de 9 de diciembre de 1971 se acordó la realización de la concentración parcelaria de las zonas de Velilla de San Esteban y Alcozar (Soria), de acuerdo con lo establecido por dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Velilla de San Esteban y Alcozar (Soria), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamientos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

- 1.º Se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para las zonas de Velilla de San Esteban y Alcozar (Soria), cuya concentración parcelaria fué acordada por Decretos de 9 de diciembre de 1971, según lo establecido en el Decreto de Ordenación Rural de la Comarca de San Esteban de Gormaz de fecha 23 de marzo de 1967.
- 2.º De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento, quedan clasificadas de Interés General en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.
- 3.º Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la Comarca de San Esteban de Gormaz, de fecha 23 de marzo de 1967.
- 4.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 5 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 5 de febrero de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Alco, Sociedad Anónima», por Orden de 3 de febrero de 1972, en el sentido de incluir en él las importaciones de tejido de algodón y de polipropileno.*

Ilmo. Sr.: La firma «Manufacturas Alco, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 3 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 11), ampliado por Orden de 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), para la importación de diversas materias primas metálicas por exportaciones, previamente realizadas, de muebles y sillas, de metal, y partes para ellos, tapizados, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de tejido de algodón estampado con o sin apresto de resina acrílica y las de polipropileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Alco, S. A.», con domicilio en barrio Zahín, Vera de Bidasoa (Navarra), por Orden ministerial de 3 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 11), ampliado por Orden de 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de agosto), en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de tejido de algodón estampado con o sin apresto de resina acrílica (partida arancelaria 55.09.A.2.a) y de polipropileno (partida arancelaria 59.02.1.1) por exportaciones de muebles y sillas metálicos, o sus elementos, con partes y/o tapicería de tejido de algodón y que puedan llevar «apoyabrazos» de polipropileno (partidas arancelarias 94.01.A.3 y 94.01.B.2).

2.º A efectos contables, respecto al tejido de algodón, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de tejido estampado de algodón incorporados a los artículos exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 104 kilogramos con 170 gramos de tejido de analogas características.

Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos, que adeudaran los derechos que les correspondan por la partida arancelaria 62.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 4 por 100 de la mercancía importada. No existen mermas.

En cuanto a los del propileno, se fijarán de igual manera que se señala para las partes metálicas en el apartado 4.º de la mencionada Orden de concesión del 3 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 3 de agosto de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos tanto de la Orden de 3 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 11), como los de la Orden de 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de agosto).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de acumuladores y tanques de inyección de boro del sistema de seguridad de Centrales nucleares P. A. 73.24-A y 84.17-J-2 a la Empresa «Construcción de Elementos Normalizados, Sociedad Anónima» (CENSA).*

El Decreto 3345/1973, de 14 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1974), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta de acumuladores y tanques de inyección de boro del sistema de seguridad de Centrales nucleares.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, la Empresa «Construcción de Elementos Normalizados, S. A.» (CENSA), presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se

necesita incorporar a la producción nacional de los acumuladores y tanques de inyección citados bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo dispuesto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 15 de enero de 1974, calificando, favorablemente la solicitud de CENSA, por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de acumuladores y tanques de inyección de boro del sistema de seguridad de Centrales nucleares con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que CENSA tiene aprobado, con fecha 24 de noviembre de 1971, un contrato de asistencia técnica con la firma holandesa «Rotter-Damsche Droogdor Maatschappij Nv.», actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos acumuladores y tanques de inyección ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967, y 12 del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la aprobación de la siguiente Resolución-particular para la fabricación en régimen mixto de los citados acumuladores y tanques de inyección que después se detallan y en favor de CENSA.

#### Resolución-particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 3345/1973, de 14 de diciembre, a la Empresa «Construcción de Elementos Normalizados, S. A.» (CENSA), con talleres en el Polo de Desarrollo de Vigo (Pontevedra), para la fabricación de acumuladores y tanques de inyección de boro para el sistema de seguridad de los reactores para Centrales eléctricas nucleares.

2.º Se autoriza a CENSA a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que le correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en los anexos de esta Resolución-particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que CENSA tenga concedidos en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en el 62 por 100 para los acumuladores y en el 75 por 100 para los tanques de inyección de boro, el grado mínimo de nacionalización. Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y elementos a que se refiere la cláusula 2 no podrá exceder del 38 por 100 y 25 por 100, respectivamente, del valor total de dichos acumuladores y tanques.

Los valores de las partes, piezas y elementos que figuran en los anexos referidos de la cláusula 2 son aproximados y a su vez indicativos para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º A los efectos del artículo octavo del Decreto 3345/1973, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º Los porcentajes establecidos en la cláusula 3 se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 3345/1973, que aprobó la Resolución-tipo, base de esta Resolución-particular.

6.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la Memoria aprobada.

Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones de tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por diferencias de coste plenamente justificadas.

Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de CENSA, sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º Con objeto de poder calcular el valor total del equipo terminado y por ser un acumulador o un tanque de inyección, elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo y, por ello, todos los transportes de partes o equipos que no deban sufrir transformación en la factoría de «Construcción de Elementos Normalizados, S. A.» (CENSA), y provengan del extranjero, tendrán como destino final el emplazamiento definitivo para efectos de valoración.

8.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución-particular, se tomará como base de referencia y base de información la Memoria que, como fundamento de su soli-

cidad, presentó CENSA a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

9.º A partir de la entrada en vigor de esta Resolución-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto 3345/1973, que estableció la Resolución-tipo.

10. La presente Resolución-particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de 26 de septiembre de 1973, siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución tipo en que se apoya.

Madrid, 6 de febrero de 1974.—El Director general, Jaime Requieljo.

#### ANEXO I

##### ACUMULADORES

Descripción del material a importar por equipo	Partida arancelaria	Valor total
Una chapa plaquada de 11.126 × 2.610 × 60 + 4 milímetros material base SA-516 Gr. 70, material plaquado SA-240 Tp. 304 ...	73.13-D-3	984.707,64
Dos fondos plaquados semiesféricos de espesor 34 + 4 milímetros. Material base SA-516 Gr. 70. Material plaquado SA-240 Tp. 304. Radio interior, 1.686 milímetros. Altura exterior mínima 1.634 milímetros. Cada fondo compuesto de una calota de 1.400 milímetros de Ø y 6 segmentos .....	73.40-C-3	1.425.174,88
Un anillo de 749 Ø × 432 Ø × 228. Material SA-105, Gr. II .....	84.17-L-2	31.286,34
Un disco de 749 Ø × 110. Material SA-105 Gr. II .....	84.17-L-2	21.713,62
Un anillo de 591 Ø × 371 Ø × 288. Material SA-105 Gr. II .....	84.17-L-2	37.533,28
Un anillo de 363 Ø × 293 Ø × 106. Material SA-312 Tp. 316 .....	84.17-L-2	7.244,13
<b>Total por equipo .....</b>		<b>2.507.659,89</b>

#### ANEXO II

##### DEPÓSITOS DE INYECCIÓN DE BORO

Descripción del material a importar por equipo	Partida arancelaria	Valor total
Una chapa plaquada de 4.460 × 2.450 × 85 + 4. Material base SA-516 Gr. 70. Material plaquado SA-240 Tp. 304 .....	73.13-D3	503.677,20
Dos fondos plaquados semiesféricos de espesor 41 + 4 milímetros. Material base SA-516 Gr. 70. Material plaquado SA-240 Tp. 304. Radio interior, 632 milímetros. Altura exterior mínima, 562 milímetros .....	73.40-C3	380.522,54
Un anillo de 832 Ø × 400 Ø × 401. Material SA-105 Gr. II .....	84.17-L2	91.538,43
Un disco de 832 Ø × 174. Material SA-105 Gr. II .....	84.17-L2	40.710,12
Dos anillos de 368 Ø × 137 Ø × 177. Material SA-105 Gr. II .....	84.17-L2	27.272,68
Doce resistencias SE-3E10, 240 V. 1.000 W. ....	85.13-F2	11.348,04
<b>Total por equipo .....</b>		<b>1.035.069,01</b>

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria de los contingentes-base números: 11, 13, 14, 21, 22, 25, 29 y 34.

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir los contingentes base en primera convocatoria, cuyos números, partidas arancelarias e importes se detallan a continuación: